

*Alejandra Pino G.*  
ABOGADO  
Nº RE N: 102.380

Planilla de Presentación Nº *26-70-4*

*29/10/11*  
*22941*  
*44460*



**ACUERDO DE PARTICIPACIÓN EN LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS ENTRE CONOCO VENEZUELA CA (EL DONANTE) Y EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD)**

Entre **CONOCO VENEZUELA C.A.**, una compañía constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con documento inscrito por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 29 de noviembre de 1999, bajo el N° 91, Tomo 370-A-QTO, actuando por su propio nombre y cuenta como Operador, y como Inversionista por cuenta y nombre propio, de Corporación Venezolana del Petróleo S.A. (en lo sucesivo "CVP"), Eni Venezuela B.V. y Opic Karimun Corporation, representada en este acto por **FERNANDO RODRÍGUEZ**, quien es venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas y titular de la cédula de identidad N° V- 2.767.331, debidamente autorizado para este acto de conformidad con documento poder inscrito por ante la Notaria Pública Primera del Municipio Autónomo Baruta, Estado Miranda, en fecha 18 de septiembre de 2003, bajo el N°. 49 Tomo: 78, en lo sucesivo CONOCO y el **PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO**, representado en este acto por **DAVID MCLACHLAN-KARR**, quien es Australiano, mayor de edad, titular del pasaporte N° E 7058896, con carnet diplomático N° FI-055/04, actuando en su carácter de Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); se ha convenido en celebrar un acuerdo para apoyar la ejecución del Proyecto "Desarrollo Humano Local, Gobernabilidad y Equidad de Género" (VEN 03/009), concretamente para el logro de productos relativos a "Capacitación para ejecutar la estrategia de Desarrollo Humano Local con Equidad de Género y para promover las Cadenas Sociales Productivas con la participación de las usuarias del Banco de la Mujer, mediante talleres y asesorías", y "Promoción de la Gobernabilidad Local, la Red Social y la Red Institucional mediante la organización de Mesas Técnicas de Trabajo y Concejos de Concertación", a través del financiamiento a los subproductos - actividades que se describen en el Apéndice B de este Acuerdo;

*Passaporte David del Subid 26 497*

CONSIDERANDO que dicho proyecto es el resultado del mutuo interés del PNUD y del Banco de la Mujer de responder a las necesidades que presenta el país en términos de desarrollo local con equidad de género;

CONSIDERANDO que el PNUD está preparado para recibir y administrar la contribución para la ejecución de los productos - subproductos - actividades del proyecto que se describen en el Apéndice A de este Acuerdo;

CONSIDERANDO que el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela ha sido debidamente informado acerca de la contribución del Donante a la realización de los productos - subproductos - actividades del proyecto que se describen en el Apéndice A de este Acuerdo;

CONSIDERANDO que el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela ha designado al BANCO DE LA MUJER para ejecutar el proyecto (de ahora en adelante referido como "Agencia Ejecutora");

POR TANTO, el PNUD y el Donante acuerdan lo siguiente:



## Artículo I. La Contribución

1. De conformidad con el cronograma de pago establecido *infra*, el Donante contribuirá al PNUD la cantidad de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos (US\$ 25.000), que a efectos meramente referenciales y a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 117 de la Ley del Banco Central de Venezuela vigente, equivale a la cantidad de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 48.000.000,00)**, calculado a la tasa de cambio operacional de las Naciones Unidas vigente en la fecha de pago. La contribución se depositará en la cuenta bancaria del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo N°: 0108-0231-87-0100039946, Banco Provincial, Agencia VIP-Altamira, Caracas, en la siguiente forma:

<u>Fecha</u>	<u>Monto en Bs.</u>
26 de octubre de 2004	48.000.000,00

2. Si la contribución se hace en una moneda que no sea el dólar de los Estados Unidos, su valor se determinará aplicando el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas vigente en la fecha de pago. De producirse alguna variación en el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas antes de que el PNUD haya utilizado plenamente el pago, se ajustará en consecuencia el valor de los fondos restantes en ese momento. Si en ese caso se registra una pérdida en el valor de los fondos restantes, el PNUD lo informará al Donante con miras a determinar si el Donante puede proporcionar fondos adicionales. En caso de no disponerse de esos fondos adicionales, el PNUD podrá reducir, suspender o dar por terminada la asistencia que debe prestar para la realización de los productos – actividades del proyecto que se describen en el Apéndice A de este Acuerdo.
3. En el cronograma de pagos indicado *supra* se toma en cuenta la necesidad de que los pagos se realicen con antelación a la ejecución de las actividades previstas. El cronograma podrá enmendarse de conformidad con el avance en la ejecución de los productos – actividades del proyecto que se describen en el Apéndice A de este Acuerdo, mediante documento firmado por ambas partes.
4. El PNUD recibirá y administrará el pago de conformidad con su reglamento, normas y directrices.
5. Todas las cuentas y estados financieros se expresarán en dólares de los Estados Unidos.

## Artículo II. Utilización de la contribución

1. La ejecución de las responsabilidades que corresponden al PNUD y a la Agencia Ejecutora, en virtud del presente Acuerdo y de la realización de los productos – actividades del proyecto que se describen en el Apéndice A de este Acuerdo, dependerán de que el PNUD reciba la contribución de conformidad con el cronograma de pagos establecido en el párrafo 1 del artículo I, *supra*.
2. Si se esperan o producen aumentos imprevistos en los gastos o compromisos (ya sea debido a factores inflacionarios, fluctuaciones en los tipos de cambio o contingencias imprevistas), el PNUD proporcionará oportunamente al Donante una estimación complementaria que indique la financiación adicional que se requerirá. El Donante hará todo lo que esté a su alcance para obtener los fondos adicionales requeridos. En caso de que el Donante no aporte los fondos adicionales requeridos, el



PNUD y el Donante buscarán una salida satisfactoria entre las partes, incluyendo la posibilidad de reajustar los productos y actividades del presente Acuerdo.

3. Si los pagos mencionados en el párrafo 1 del Artículo I *supra* no se reciben de conformidad con el calendario de pagos, o si el Donante u otras fuentes no proporcionan los fondos adicionales necesarios de conformidad con el párrafo *supra*, el PNUD podrá reducir, suspender o dar por terminada la asistencia que debe prestar a la realización de los productos – actividades del proyecto que se describen en el Apéndice A de este Acuerdo. En caso de que otras fuentes no proporcionen los fondos adicionales, el Donante podrá solicitar al PNUD la devolución de los fondos de la contribución no utilizados.

4. Todo ingreso por concepto de intereses atribuible a la contribución se acreditará a la cuenta del PNUD.

### **Artículo III. Administración y presentación de informes**

1. La gestión y los gastos para la realización de los productos – actividades del proyecto que se describen en el Apéndice A de este Acuerdo se regirán por los reglamentos, las normas y las directrices del PNUD y donde sean aplicables, los reglamentos, las normas y directrices de la Agencia Ejecutora.

2. Las oficinas del PNUD en la sede y en el país proporcionarán al Donante partes o la totalidad de los siguientes informes preparados de conformidad con los procedimientos de contabilidad y presentación de informes del PNUD.

a) La oficina en el país proporcionará, en un plazo de dos meses a partir de la conclusión o terminación del Acuerdo, un informe final en que se resuman los productos – actividades del proyecto que se describen en el Apéndice A de este Acuerdo y la repercusión de los mismos, así como los datos financieros provisionales;

b) La Dirección de Gestión/División de Contraloría del PNUD proporcionará un estado financiero anual certificado al 31 de diciembre de cada año, que se presentará, a más tardar, el 30 de junio del año siguiente;

c) La Dirección de Gestión/División de Contraloría del PNUD proporcionará un estado financiero certificado al concluir los productos-actividades del proyecto que se describen en el Apéndice A de este acuerdo, que se presentará, a más tardar, el 30 de junio del año siguiente al cierre financiero del proyecto.

3. De existir circunstancias especiales que así lo justifiquen, el PNUD proporcionará informes más frecuentes a expensas del Donante. La frecuencia y el carácter concreto de esos informes se especificarán en un anexo del Acuerdo.

### **Artículo IV. Servicios de administración y de apoyo**

1. De conformidad con las decisiones y directrices de la Junta Ejecutiva del PNUD, será cargada a la contribución un cinco por ciento (5%) para los gastos incurridos por el PNUD en la administración de la contribución;



2. El agregado de las sumas presupuestadas para la realización de los productos – actividades del proyecto que se describen en el Apéndice A de este Acuerdo, junto con los costos estimados por concepto de reembolso de los servicios de apoyo conexos, no excederá el total de recursos disponibles para el proyecto en virtud del presente Acuerdo, ni los fondos de que pueda disponer el proyecto, provenientes de otras fuentes de financiación, para sus gastos y los gastos de apoyo.

#### **Artículo V. Equipo**

Corresponderá al PNUD la propiedad del equipo, los suministros y otros bienes financiados con cargo a la contribución. Las cuestiones relativas al traspaso de propiedad por el PNUD se decidirán de conformidad con las políticas y procedimientos pertinentes del PNUD.

#### **Artículo VI. Auditoría**

La contribución estará sujeta exclusivamente a los procedimientos de auditoría interna y externa previstos en el reglamento financiero, la reglamentación financiera detallada y las directrices del PNUD. Si algún Informe de Auditoría de la Junta de Auditores del PNUD a su órgano rector incluyera observaciones relativas a las contribuciones, se facilitará al Donante esa información.

#### **Artículo VII. Publicidad de la Contribución**

1. El donante no utilizará de ninguna manera el nombre o emblema del PNUD, o cualquier sigla o abreviatura, en conexión con sus negocios o sin la expresa autorización escrita del PNUD en cada caso. En ningún caso, la autorización será otorgada para propósitos comerciales o para un uso que sugiera que el PNUD aprueba o apoya al donante o a sus productos o servicios.

2. El donante reconoce que está familiarizado con los objetivos e ideales del PNUD y reconoce que su nombre y emblema no serán asociados con ninguna causa política o sectaria ni serán usados de una manera inconsistente con el estatus, reputación y neutralidad del PNUD.

3. El Donante podrá mencionar a sus socios y a sus gerentes cuando lo requiera acerca de la contribución al PNUD. Cualquier otro uso del nombre o emblema del PNUD así como cualquier otra forma de reconocimiento o agradecimiento de la contribución del Donante estará sujeta a la consulta entre las partes y al acuerdo previo escrito del PNUD.

4. El PNUD informará acerca de la contribución a su Junta Ejecutiva, de conformidad con sus procedimientos ordinarios relativos a las contribuciones de donantes privados. Otras formas de reconocimiento o agradecimiento de la contribución estarán sujetas a consultas entre las partes, pero la manera de efectuarse tal reconocimiento o agradecimiento será determinada exclusivamente a juicio del PNUD.

#### **Artículo VIII. Conclusión del Proyecto**

1. Cuando concluyan todos los productos – actividades del proyecto que se describen en el Apéndice A de este Acuerdo el PNUD lo notificará al Donante.

2. Aun cuando se hayan concluidos los productos – actividades del proyecto que se describen en el Apéndice A de este Acuerdo, el PNUD mantendrá en su poder los pagos no utilizados hasta tanto se



hayan cumplido todos los compromisos y obligaciones contraídos en la realización de los productos – actividades del proyecto que se describen en el Apéndice A de este Acuerdo y se haya producido la conclusión ordenada de sus actividades.

3. Si los pagos no utilizados resultan insuficientes para cumplir esos compromisos y obligaciones, el PNUD lo notificará al Donante y consultará con éste la manera de cumplir dichos compromisos y obligaciones.

4. El PNUD dispondrá, en consulta con el Donante, de todo pago restante después de liquidar los compromisos y obligaciones.

### **Artículo IX. Terminación del Acuerdo**

1. El PNUD o el Donante podrán poner término al presente Acuerdo tras celebrar consultas entre el Donante, el PNUD y el país en que se ejecuta el proyecto siempre que los pagos recibidos, junto con otros fondos disponibles para la realización de los productos – actividades del proyecto que se describen en el Apéndice A de este Acuerdo, resulten suficientes para cumplir todos los compromisos y obligaciones contraídos en su ejecución. El Acuerdo dejará de estar en vigor 30 (treinta) días después de que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra parte su decisión de terminar el Acuerdo.

2. Aunque el presente Acuerdo haya sido rescindido en todo o en parte, el PNUD seguirá reteniendo los importes no utilizados, hasta el momento en que se hayan satisfecho todos los compromisos, todas las obligaciones y todos los pasivos incurridos al ejecutar, en todo o en parte, los productos – actividades del proyecto que se describen en el Apéndice A de este Acuerdo rescindido y en que se hayan llevado a término ordenadamente los productos – actividades del proyecto que se describen en el Apéndice A de este Acuerdo.

3. El PNUD dispondrá, en consulta con el Donante, de todo pago restante después de cumplir los compromisos y obligaciones.

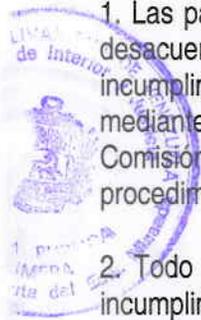
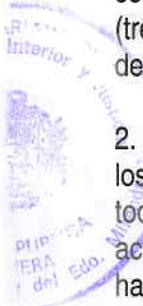
### **Artículo X. Enmienda del Acuerdo**

El presente Acuerdo podrá ser enmendado mediante un intercambio de cartas entre el Donante y el PNUD. Las cartas intercambiadas con ese fin pasarán a formar parte integral del Acuerdo.

### **Artículo XI. Arreglo de Disputas**

1. Las partes se esforzarán en la medida de lo posible por lograr el arreglo amistoso de cualquier desacuerdo, controversia o reivindicación dimanado del acuerdo o relativo a éste, o a su incumplimiento, su rescisión o su invalidación. Cuando las partes deseen lograr un arreglo amistoso mediante la conciliación, ésta se realizará de conformidad con el Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, o de conformidad con los procedimientos que acuerden las partes.

2. Todo desacuerdo, controversia o reivindicación entre las partes dimanados del Acuerdo o de incumplimiento, la rescisión o la invalidación de dicho Acuerdo, a menos que se llegue a un arreglo amistoso de conformidad con el párrafo precedente en un plazo de sesenta (60) días después de



que una parte haya recibido la solicitud de la otra parte para lograr dicho arreglo amistoso, será referido por cualquiera de las partes a arbitraje, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. El Tribunal de Arbitraje no tendrá facultades para ordenar el pago de indemnizaciones con carácter punitivo. Las partes estarán obligadas por cualquier laudo arbitral dictado como resultado de dicho arbitraje, como sentencia definitiva en dicha controversia, reivindicación o desacuerdo.

### Artículo XII. Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor tan pronto el Donante lo firme y deposite el primer pago de su contribución, que se realizará de conformidad con el calendario de pagos establecido en el párrafo 1 del Artículo I del presente Acuerdo, y las partes interesadas firmen el documento de apoyo al proyecto.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los que suscriben, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Acuerdo en dos ejemplares en español.

**POR CONOCO VENEZUELA C.A.**



**FERNANDO D. RODRÍGUEZ  
GERENTE CORPORATIVO SHA, CALIDAD  
Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

26 de octubre de 2004

**POR EL PROGRAMA DE LAS NACIONES  
UNIDAS PARA EL DESARROLLO**



**DAVID MCLACHLAN-KARR  
REPRESENTANTE RESIDENTE**

26 de octubre de 2004



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA. Dr. LUIS FELIPE DUGARTE RAMON Y RIVERA, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO MIRANDA. Chuao, Venezuela (26) de Octubre, de Dos Mil Cuatro (2.004). Año 194° y 145°. El anterior Documento redactado por el Abogado: MARIA ALEJANDRA PINO.-, inscrito en el Inpreabogado bajo el N°: 102.380, fue presentado para su Autenticación y Devolución según Planilla N°: 129417, de fecha: 26-10-04. Presentes sus otorgantes dijeron llamarse: FERNANDO RODRIGUEZ Y DAVID MCLACHLAN-KARR.-

domiciliados en: CARACAS, de Nacionalidad: Venezolana, mayores de edad, Australiano, de Estado Civil: Casado - Boltov, titular de la Cédula de Identidad N°: 3.767.335 y Pasaporte: Australiano N°: E.7088896 con visa: D-4-980 valida desde: 8-10-2004 hasta: 7-10-2005, respectivamente. Leído y confrontado el original con sus fotocopias y firmadas éstas y el original, los otorgantes expusieron: "SU CONTENIDO ES CIERTO Y NUESTRAS LAS FIRMAS QUE APARECEN AL PIE DEL INSTRUMENTO." El Notario en tal virtud lo declara autenticado en presencia de los testigos Australia Blanco y Cristobal Bravo.-

mayores de edad y titulares de las Cédulas de Identidad N°: V-10.337.401 y 12.357.090, dejándolo inserto bajo el N° 39 Tomo 101, de los libros de Autenticaciones llevados por esta Notaría. El Notario que suscribe hace constar que ha dado lectura al Artículo 78 del Decreto-Ley de Registro Público y del Notariado e informó a la parte del contenido, naturaleza, trascendencia y consecuencias legales de los actos o Negocios Jurídicos otorgados en su presencia así como de las renunciaciones, reservas, gravámenes y cualquier otro elemento que afecten los bienes o derechos referidos en el Acto o Negocio Jurídico, el cual manifiesta en consecuencia su plena conformidad. El Notario certifica que tuvo a la vista Registro Mercantil de CONOCO VENEZUELA C.A. inscrito por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha: 29 de Noviembre de 1999. bajo el No: 91, tomo; 370-A-QTO, representado en este acto por FERNANDO RODRIGUEZ, actuando como Operador y como Inversionista y nombre propio, de Corporación Venezolana de Petróleo S.A. (en lo sucesivo "CVP"), Eni Venezuela B.V. y Opic Karimun Corporation. Asimismo Poder inscrito ante esta misma Notaría en fecha 18 de Septiembre de 2003 bajo el Nro: 49, tomo: 78. Para este acto la Notaría se trasladó y constituyó en Av. Francisco de Miranda, hoy a las: 11:30 am. a petición de parte interesada, - Funcionario autorizado: Asistente Rachero Ceve, C.I.: 8.763.946 -

EL NOTARIO PUBLICO PRIMERO:



LOS OTORGANTES:

*[Handwritten signatures]*